Esquel, 26 de febrero de 2021.-

------VISTO: ----------

------La apelación de la Dra. C. G., por derecho propio, contra los honorarios regulados en el apartado 2.- de la sentencia interlocutoria N° 262/2019, concedida el 02/12/2019 y;----------

------CONSIDERANDO: ----------

------1.- La resolución en su parte pertinente reguló los honorarios de la Dra. C. G. en $ 282.375 con más el IVA.----------

------La letrada se alzó contra la regulación por considerarla baja. Viola las garantías constitucionales, la congruencia, arbitrariedad, insuficiencia de fundamentación, violación de la ley y al derecho de propiedad causando un gravamen irreparable. Corresponde aplicar los arts. 6 y 39 de la Ley de honorarios. Hizo reserva del caso federal.----------

------2.- Surge de la resolución en crisis que la Jueza al regular los honorarios profesionales invocó arts. 6, 7 y 39 de la Ley XIII Nº 4 y lo fijó en la suma de $ 282.375. Habiendo estimado así mismo sobre el monto del proceso $ 28.237.500.----------

------El art. 6° de la ley arancelaria establece las pautas generales: 11% a 20 % para la parte vencedora y 7% a 17% para la parte vencida.----------

------Asimismo, el proceso de ejecución se considera dividido en dos etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia; y la segunda las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva. Y si no hubieron excepciones se reduce un 30 % (art. 39).----------

------Entonces conjugando las normas, aplicando el mínimo 7% menos el 30 % nos da 4,9%; porcentaje que dividido en dos - por intervenir la letrada en la segunda etapa – resulta 2,45% a calcularse sobre el monto del proceso 28.237.500.----------

------En consecuencia, corresponde modificar los honorarios de la Dra. G., quedando en definitiva en $ 691.818,75 más el IVA pertinente.----------

------3.- No se imponen costas en segunda instancia, en virtud de que se trató la apelación de una cuestión relacionada con la materia arancelaria que no las genera por su propia naturaleza intrínseca. (Doctrina art. 69 Ley XIII N°5).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------**R E S U E L V E**----------

------1º) **MODIFICAR** el punto 2.- de la Sentencia Interlocutoria Nº 262/2019 del 15/11/2019, quedando en definitiva los honorarios de la Dr.C. C. G. en $ 691.818,75 más el IVA pertinente.----------

------2º) **REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº 23 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2021. CONSTE.

MARIANA A. RODRIGUEZ SAÁ
Secretaria